

Cuarto.-Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la Mutua absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la Mutua absorbida, debiendo continuar dichos depósitos a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, hasta tanto no se solicite su regularización.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de enero de 1988.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

3348 *CORRECCION de errores de la Orden de 23 de diciembre de 1987 por la que se regula el régimen y convocatoria de subvenciones a conceder por la Dirección General de Acción Social para la Cooperación Social de ámbito estatal en materia de acción social.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden de 23 de diciembre de 1987, por la que se regula el régimen y convocatoria de subvenciones a conceder por la Dirección General de Acción Social para la Cooperación Social de ámbito estatal en materia de acción social, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de fecha 5 de enero de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 4, letra g), donde dice: «... a que hace referencia el artículo 17.3 de la presente Orden», debe decir: «... a que hace referencia el artículo 16.3 de la presente Orden».

En el artículo 15, donde dice: «... en el artículo 3.1 de esta Orden», debe decir: «... en el artículo 3.2 de esta Orden».

3349 *RESOLUCION de 18 de enero de 1988, de la Dirección General de Servicio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Empleados de Notarias.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de junio de 1987, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 142/1987, promovido por Junta de Gobierno de Colegio Nacional de Empleados de Notarias, sobre impugnación del apartado b) del artículo 2.º y del artículo 8.º del Real Decreto 903/1977, de 1 de abril, sobre integración de empleados de Notarias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Rechazando la inadmisibilidad alegada y estimando en parte el recurso inepuesto por don Jesús Martínez Martínez, don Manuel Lamas Feijoo, don Jesús Bonet Alcón, don Carlos Mosquera Fernández, don José María Gran Montaner, don Daniel Vázquez Lorenzo, don José Santos Herrero y don Mateo Jiménez Conde, en su propio nombre y en su calidad de componentes de la Junta de Gobierno Provisional del Colegio Nacional de Empleados de Notarias, debemos declarar y declaramos nulo el artículo 8.º del Real Decreto 903/1977, de 1 de abril, sobre creación del Colegio Nacional Sindical de Empleados de Notarias, en el particular de su párrafo tercero que exige que el informe de la Junta de Decanos sea favorable; sin costas.»

Madrid, 18 de enero de 1988.-El Director general, Enrique Heras Poza.

3350 *RESOLUCION de 27 de enero de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «SABENA, Líneas Aéreas Belgas».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «SABENA, Líneas Aéreas Belgas», que fue suscrito con fecha 25 de noviembre de 1987, de una parte, por Delegados de Personal de la citada Empresa, en representación de los trabajadores, y, de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y

en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de enero de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SABENA, LINEAS AEREAS BELGAS»

CAPITULO PRIMERO

Objeto

Artículo 1.º El presente Convenio tiene por objeto mejorar las relaciones laborales existentes entre la «Sociedad Anónima Belga para la Explotación de la Navegación Aérea» (SABENA), denominada de aquí en adelante la «Sociedad», de una parte, y el personal contratado en España por dicha Sociedad, de otra parte.

CAPITULO II

Ambito de aplicación

Art. 2.º Este Convenio se aplicará a todo el personal contratado por la Sociedad en el territorio nacional español, en virtud de una carta de compromiso o de un contrato de empleo o de trabajo en jornada completa y que haya superado el período de prueba.

Queda exceptuado el personal clasificado en la categoría M, por desempeñar puestos de dirección y confianza, al que solamente se aplicará lo referente a sueldos, primas, vacaciones y jubilación.

Art. 3.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1987 y su vigencia se prolongará hasta el día 31 de diciembre de 1988, salvo lo referente a conceptos económicos, reuniéndose la representación tanto de la Sociedad como de los trabajadores a primeros del año 1988 para proceder a la revisión de tales conceptos.

Art. 4.º El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Si el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social modificara sustancialmente alguna cláusula en su actual redacción, la Comisión Deliberante deberá reunirse a reconsiderar estas cláusulas sin poder modificar las restantes, ni introducir otras nuevas, salvo que ello sea necesario a la vista de la modificación ordenada por dicho Ministerio.

CAPITULO III

Organización del trabajo

Art. 5.º La organización técnica y práctica del trabajo respetará las normas legales y las disposiciones contenidas en el presente Convenio. Dicha organización incumbe exclusivamente a la Sociedad, la cual, por mediación de su personal ejecutivo, organizará el trabajo de la manera que estime más conveniente al mejor funcionamiento de sus servicios.

Art. 6.º Las instrucciones de servicio serán comunicadas por vía jerárquica, salvo en los casos de reconocida urgencia o por motivos especiales. Del mismo modo, todas aquellas peticiones, quejas o demandas que el personal desee formular en relación con el servicio serán transmitidas a través de la vía jerárquica.

Art. 7.º Las relaciones de subordinación se desarrollarán siempre con la máxima corrección y dentro de la más estricta disciplina.

Art. 8.º Los empleados deberán ejecutar puntualmente las órdenes de servicio que les sean transmitidas, así como las instrucciones que les sean dadas, tanto verbalmente como por escrito. En todo momento deberán velar por la salvaguardia de los intereses de la Sociedad.

Queda absolutamente prohibido a los empleados comunicar a terceras personas la existencia de documentos e informaciones que ellos conocen en virtud de sus propias funciones, a menos que estén expresamente autorizados para ello por la propia Dirección.

CAPITULO IV

Contratación del personal

SECCIÓN 1.ª GENERALIDADES

Art. 9.º El personal será contratado, ascendido, despedido y revocado en nombre de la Sociedad y dentro de las condiciones